

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE DISTINCIONES HONORIFICAS POR
ESTA CORPORACION DE POZA DE LA SAL

CAPITULO I

De los títulos, honores y condecoraciones oficiales

Artº 1º.— Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1952, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento, a fin de premiar merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: Título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo; nombramiento de Alcalde o de Concejal Honorario del Ayuntamiento; Medalla de brillantes y Medalla en sus tres categorías de oro, plata y bronce; Cronista de Honor, y Medalla del Mérito Municipal de 1ª, 2ª y 3ª categoría.

Artº 2º.— Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento, habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan, y tener en cuenta que ninguno de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentra la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. Se exceptúa de esta limitación a su Majestad El Rey.

Artº. 3º.— Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de POZA DE LA SAL

Artº 4º.— El título de Hijo Predilecto de POZA DE LA SAL sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en POZA DE LA SAL, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de POZA DE LA SAL, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutibles en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo reciba, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de POZA DE LA SAL podrá conferirse a favor de quien sin haber nacido en POZA DE LA SAL, y cualquiera que sea su nacionalidad en el momento de su concesión se haya distinguido por sus actividades que lleven implícitas un beneficio y honor para el Municipio de Poza de la Sal.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de ellos será con carácter de vitalicios.

Artº 5º.— Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar y, por lo tanto, para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artº 6º.— La concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes del número de señores Concejales que asistan a la sesión en que tal acuerdo se adopte.

Artº 7º.— El título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

CAPITULO III

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

Artº 8º.— El nombramiento de Alcalde o el de Concejál honorario del Ayuntamiento de POZA DE LA SAL podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las Autoridades municipales de la Capital. Para otorgar el expresado nombramiento a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artº 9º.— En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran ponderación, y se concederán previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia y por el voto favorable de las dos terceras partes del número de señores Concejales que concurran a la sesión. Estos nombramientos tendrán carácter vitalicio.

Artº 10º.— Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración municipal, pero el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la Ciudad.

Los favorecidos con uno u otro de estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla y cordoncillo idénticos a los que tradicionalmente usan el Alcalde y los Concejales efectivos del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

De la medalla de POZA DE LA SAL en sus diferentes categorías

Artº 11º.— Dicha medalla tendrá las siguientes categorías: De brillantes, de oro, de plata y de bronce.

Artº 12º.— La Medalla de brillantes se concederá únicamente a su Majestad El Rey, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, por aclamación.

Artº 13º.— La Medalla de oro recaerá en altas dignidades o jerarquías de la nación, en entidades o corporaciones públicas o en personalidades de las ciencias, artes o letras, cuyos servicios prestados a la Ciudad u honor a ella dispensados puedan estimarse excepcionales o extraordinarios.

Artº 14º.— La concesión de la Medalla de Oro llevará aparejado o no el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, si así procediera.

Artº 15º.— Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una Medalla de Oro de la Ciudad, se cursará el acuerdo aprobado al resto de los poseedores de tal distinción para su conocimiento.

Artº 16º.— La Medalla de Plata de la Ciudad será otorgada a personas o entidades públicas o privadas en quienes concurren circunstancias relevantes que les hagan dignos de esa distinción.

Artº 17º.— Tanto para la concesión de la Medalla de Oro como para la de Plata, los méritos del propuesto o los motivos del otorgamiento se justificarán en un expediente sumario, instruido por el Concejal designado por la Alcaldía-Presidencia. El acuerdo de la concesión se adoptará a la vista de dichas actuaciones por el Ayuntamiento Pleno, previa inclusión de la propuesta oportuna en el orden del día, y debiendo obtener los votos favorables de las dos terceras partes del número de señores Concejales que asistan a la sesión.

Artº. 18º.— La Medalla de Bronce quedará reservada para recompensar importantes servicios u honores realizados por personas o entidades.

Artº. 19º.— El acuerdo de la concesión de la Medalla de Bronce, previa formación también de expediente sumario, deberá adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de votos.

Artº. 20º.— Los méritos que concurren para la concesión de la Medalla de Oro, Plata o Bronce serán apreciados discrecionalmente por el Ayuntamiento en relación con los artículos 13º, 16º y 18º.

Artº. 21º.— A los titulares de la Medalla de la Ciudad en cualquiera de sus clases, los considerará el Ayuntamiento constituidos en Corporación honorífica a efectos de su concurrencia o actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que representen consideración, honor o prerrogativas.

Artº 22º.— La Medalla será individual o colectiva:

a) Individual.— La Medalla de Oro, la de Plata y la de Bronce consistirán en una placa del metal correspondiente. Estas Medallas llevarán el diseño y grabado de Escudo Municipal de Poza de la Sal.

b) Colectivas.— Cuando se otorguen a entidades, asociaciones o cuerpos que tengan banderas, la placa o medalla se colgará de ellas sujeta a una corbata el escudo Municipal de Poza de la Sal.

Artº. 23.— Las medallas en sus diferentes categorías, podrá ser usada corrientemente fuera de actos oficiales, reproducida en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.

Artº. 24º.— Si el Ayuntamiento estimara en algún momento que procediese mejorar algunas de las medallas concedidas y elevarlas a categoría superior podrá adoptar el acuerdo, siempre y cuando se someta a los requisitos en este Reglamento consignados para el otorgamiento de cada una de las clases respectivas.

Artº 25º.— Con cada medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y los concedidos serán registrados en un álbum, historial.

Artº 26º.— El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia y vecinos de la localidad.

En dicho decreto dispondrá el Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

Artº 27º.— El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc. que considere necesarios a la propuesta inicial.

Artº. 28º.— Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un periodo de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la Comisión competente, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía-Presidencia, la que dispondrá la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito o haciendo suyo el informe de la Comisión, al Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere aceptado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

CAPITULO V

Del Escudo de Armas

Artº. 29º.— Con objeto de honrar a las distintas personalidades que por sus merecimientos sean acreedores de ello, el Ayuntamiento instituye, con carácter de distinción, el Escudo de Armas de.....
POZA DE LA SAL....., que será libremente conferido por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cuenta de dicho otorgamiento al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VI

De la Medalla del Mérito Municipal

Artº 30º.— A fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o destacados servicios al Ayuntamiento dePOZA DE LA SAL....., se crea la Medalla del Mérito Municipal en sus categorías: 1ª, 2ª y 3ª.

Sólo se podrá otorgar esta distinción a quien sea funcionario o empleado del Ayuntamiento.

Esta Medalla contendrá como motivo fundamental el Escudo de.....
.....POZA DE LA SAL..... y una alegoría representativa del cumplimiento del deber y entrega a la Función pública municipal.

Artº 31º.— Para el otorgamiento de esta distinción es condición indispensable que el funcionario o empleado municipal, tenga una intechable hoja de servicios y se distinga meritoriamente en el cumplimiento de sus deberes.

Artº 32º.— La propuesta de incoación del oportuno expediente sumario para conceder esta Medalla en cualquiera de sus categorías, se formulará por la Alcaldía-Presidencia o cualesquiera de los Sres. Tenientes de Alcalde, Delegados de Servicios, el cual será instruido por un Concejal designado por aquélla, y en el que emitirá informe el Jefe o Jefes de los Servicios respectivos. El acuerdo de la concesión se adoptará por el Ayuntamiento Pleno.

Artº 33º.— Con cada Medalla se entregará al distinguido un diploma en el que constarán los méritos y servicios motivadores de la concesión.

CAPITULO VII

Cronista oficial de POZA DE LA SAL

Artº 34º.— A fin de distinguir y premiar a aquellas personas que se dediquen frecuente y desinteresadamente a difundir en la prensa y medios informativos en general la historia, costumbres y bellezas naturales de nuestra población, se crea el título de Cronista Oficial de
.....Municipio de Poza de la Sal....., el cual se otorgará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, o a petición de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.

Artº 35º.— Este título se extenderá en un diploma que contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

CAPITULO VIII

Disposiciones de carácter general

Artº 36º.— Quedarán exentas de la instrucción del expediente que para el otorgamiento de distinciones honoríficas se establece en este Reglamento, las que se concedan a personalidades o entidades extranjeras, para lo cual se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia exponiendo los motivos justificativos de la concesión, dirigido al Ayuntamiento Pleno, pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de personalidades extranjeras aPOZA DE LA SAL..., o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarle previamente para que en su nombre y representación pueda conceder alguna de dichas distinciones, dando cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión plenaria que celebre. Para el otorgamiento de estas distinciones será de observancia, cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.

Artº 37º.— La Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen sido conferidas, y con los mismos requisitos que se exigen para su concesión, por motivos justificados plenamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.— Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones contenidas en este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en la reglamentación anterior o por acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

En Poza de la Sal a 10 de octubre de 19 91



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]